



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	5 de diciembre de 2022	Hora	9:00 am
-------	------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2023 00137 00	
DEMANDANTE:	JORGE IGNACIO PINEDA AMAYA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
DEMANDANTE: JORGE IGNACIO PINEDA AMAYA APODERADA: ANA LUCIA EUSSE MOLINA T.P. 188.745 CSJ (Se reconoce personería) DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES APODERADO: CALF & NAF ABOGADOS SAS 900.822.176 SUSTITUTO: CARMEN AMALIA RIOS T.P. 244.944 C.S.J. (Se reconoce personería) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION APODERADO: MARIA CAMILA MUÑOZ RESTREPOT.P. 367.503 CSJ (Se reconoce personería)
ETAPA DE CONCILIACIÓN
En el presente proceso, se allegó concepto de conciliación por parte de COLPENSIONES (CERTIFICACIÓN NO. 107902023) en la cual no proponen formula conciliatoria. En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Observadas las contestaciones de las demandas no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si ser avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00137 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que el señor JORGE IGNACIO PINEDA AMAYA estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PROTECCION S.A al suscribir formulario de afiliación No. 0707773 de septiembre 30 de 1997 (documento folio 8 expediente administrativo), entidad en la que se encuentra afiliado actualmente.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE **DEMANDANTE**:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a documento 2 del expediente digital, folios 22 a 155

INTERROGATORIO DE PARTE: a los representantes legales de las entidades demandadas de las demandadas.

La apoderada judicial desiste de dicha prueba y por ser procedente el Despacho lo acepta de conformidad al art. 316 del CGP

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 9 del expediente digital, folios 20 a 49

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **PROTECCION S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a Documento 8 del expediente digital, folios 35 a 104

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

Se declara clausurada la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS; se da inicio a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: a los representantes legales de las entidades demandadas de

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

A continuación, se procede a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales para que presenten sus alegatos de conclusión, a quienes se les requiere brevedad y precisión en sus argumentaciones.

Parte demandante.

Parte demandada.

Se les concede el uso de la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación al respecto.
No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, sentencia Nro. 225 de 2023

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor JORGE IGNACIO PINEDA AMAYA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A., conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor JORGE IGNACIO PINEDA AMAYA, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, los gastos de administración debidamente indexadas, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexadas y con cargo a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PROTECCION S.A., a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del demandante, a recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a PROTECCION S.A. por resultar vencida en este juicio y en favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de la liquidación. No se impone condena en costas a cargo de COLPENSIONES, conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

SEXO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por parte de la apoderada de COLPENSIONES, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo; así mismo para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

LINK AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/8d9d38f2-10a8-40f2-8a82-4106c1399f63>
- **Número de proceso:** 05001310501820230013700
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 4/23/2051 8:54:49 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 12/6/2023 8:54:49 PM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

ERG